CONSTANCIA: 19 de octubre de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el día 14 de octubre de 2022, el señor DIEGO GALVIS CASTAÑO en representación de su menor hija SALOMÉ GALVIS MARÍN, allega escrito a través del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia, por medio del cual pone de presente el incumplimiento de las entidades accionadas al requerimiento realizado por este juzgado en la fecha 04 de octubre del presente año. Para resolver.

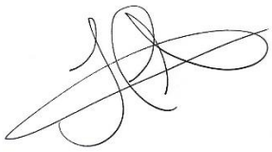

JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2021-00298
Auto interlocutorio nro. 1511

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**DIEGO GALVIS CASTAÑO C.C. 9.855.728, en representación de su menor hija SALOMÉ GALVIS MARÍN**
ACCIONADOS:	**NUEVA EPS y la IPS PLENAMENTE**
RADICADO NRO.	**17001311000420210029800**

En escrito allegado a través del correo electrónico del juzgado, el señor **DIEGO GAVIS CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 9.855.728, quien actúa en representación de su menor hija **SALOMÉ GALVIS MARÍN**, informa sobre el incumplimiento por parte de la **NUEVA EPS** y la **IPS PLENAMENTE,** al fallo de tutela proferido por este despacho el once (11) de noviembre de 2021, por cuanto no le han realizado a su menor hija **SALOMÉ,** dos (2) sesiones semanales de terapia por cada especialidad, esto es, en las especialidades: ocupacional, fisioterapia y fonoaudiología.

Estando la solicitud a despacho nuevamente para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del cuatro (04) de octubre de 2022, se dispuso requerir al Dr. **JUAN ESTEBAN QUICENO PEÑA** en calidad de gerente de la **IPS PLENAMENTE**, al presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **JOSÉ FERNADO CARDONA URIBE**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y a la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, o a quienes hagan sus veces, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día once (11) de noviembre de 2021, y para que iniciaran la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en los términos consignados en dicho proveído.

A la fecha, según manifestación escrita allegada por parte del accionante a través del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia, no se tiene constancia del cumplimiento del fallo de tutela al que nos hemos venido refiriendo, por lo que se hace indispensable continuar con el trámite del incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido por el señor **DIEGO GAVIS CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 9.855.728, quien actúa en representación de su menor hija **SALOMÉ GALVIS MARÍN,** en contra del Dr. **JUAN ESTEBAN QUICENO PEÑA** en calidad de gerente de la **IPS PLENAMENTE**, del presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **JOSÉ FERNADO CARDONA URIBE**, en Bogotá, de la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y de la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, o a quienes hagan sus veces, por no dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en la sentencia de tutela proferida el día once (11) de noviembre de 2021, y por no iniciar, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, el correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la fallo en

mención.

SEGUNDO: Del escrito visible a folios 1 al 2 (solicitud de desacato) córrase traslado al Dr. **JUAN ESTEBAN QUICENO PEÑA** en calidad de gerente de la **IPS PLENAMENTE**, al presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **JOSÉ FERNADO CARDONA URIBE**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y a la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, o a quienes hagan sus veces, por el término de tres días. (Art. 129 del C. G. de P.)

TERCERO: Se llama la atención a los incidentados en el sentido de que esta es la tercera vez que se abre incidente de desacato por el mismo incumplimiento a ver si se ponen a derecho.

CUARTO: Al presente incidente se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2do.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51de8ca44d20c89f120cfa455537053e55dceac7b54605174d615b0fa4b9dce4**
Documento generado en 19/10/2022 03:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica